



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 25 de octubre del 2017

SHCMS-CITE-OF. N.º 346/2017

Señor

Humberto Sánchez Sánchez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

Presente. –

	
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA <i>Ami Ciudad con Valor</i>	
SECRETARÍA DE DESPACHO	
27 OCT 2017	
RECIBIDO	
Por:	
Hora:	16:20
Presentado Por:	
Telf.:	

REF: **RESOLUCION MUNICIPAL No. 183/2017**

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente, copia de la **RESOLUCION MUNICIPAL No. 183/2017: ANULAR OBRADOS** hasta que se emitan nuevos informes técnicos-legales, dentro el proceso de paralización de obra clandestina, consecuentemente Revocar las Resoluciones Administrativas Nos. 060/2017 y 093/2017 (Recursos Jerárquico interpuesto por la Sra. Nancy Chávez vda de Calisaya).

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA

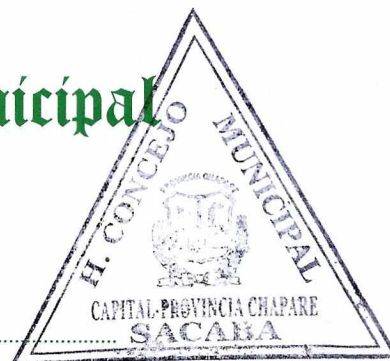




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 183/2017



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. **NANCY CHÁVEZ VDA. DE CALISAYA** contra la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°093/2017 de fecha 23 de junio de 2017, remitido por el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE/GAMS-CAR-DESP. N°990/2017 de fecha 19 de julio de 2017, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes:

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe INF.D-4/16 de fecha 27 de septiembre de 2017, emitido por el Arq. Carlos Alberto Abdala Cuesta Encargado I de Normas y Reglamentos D-4, pone a conocimiento las tres boletas de paralización **1.** N° 039727 de fecha 07 de septiembre de 2016, **2** N°039734 de fecha 08 de septiembre de 2016, **3** N° 39750 de fecha 15 de septiembre de 2016, juntamente con sus fotografías, recomendando se inicie proceso administrativo de demolición correspondiente de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°122/99 en estricto cumplimiento de los Artículos 3.4 y 3.8.

Que, mediante Informe Legal de Demolición signado Inf. D-4 09/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por Dr. Marco Alejandro Cartagena Padilla Abogado de Urbanismo D-4, concluye que la ciudadana NANCY CHAVEZ VDA DE CALIZAYA, no cumplió con las Órdenes de Paralización de Obras habiendo sido notificada tres veces en tal sentido habiéndose seguido el procedimiento descrito en el Reglamento General de Urbanizaciones y Sub-División de propiedades Urbanas recomendando que por asesoría legal se proceda a dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a normativa que sancione con la demolición de la construcción ilegal y/o sobre el predio antes nombrado.

Que, mediante Auto de Inicio de fecha 31 de enero de 2017, se dispone el inicio del Procedimiento Administrado sancionador contra la Sra. Nancy Chávez Vda. Calizaya por efectuar construcción de vivienda en forma clandestina e ilegal en la Urbanización Virgen de Asunción (Manzano) I, Lote Nro. 7, Distrito 4 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba. (...) Notificado en fecha 17/02/2017 por cedula.

Que, se tiene memorial de fecha 20 de febrero de 2017, presentado por la Sra. Nancy Chavez Vda. de Calisaya solicitando fotocopias simples.

Que, mediante proveído de fecha 01 de marzo la Dra. Graciela Fernández Gutiérrez Directora I Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, solicita por secretaria extiéndase fotocopias simples de los antecedentes del proceso administrativo de demolición. (...).

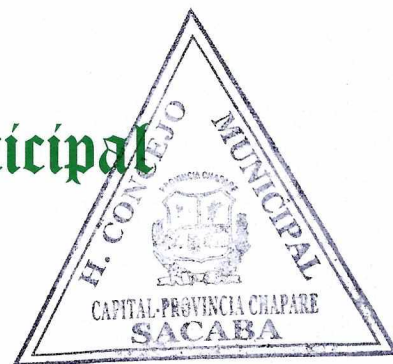
Que, por memorial presentado por la Sra. Nancy Chávez Vda. de Calisaya de fecha 13 de marzo de 2017, presenta pruebas de descargo, que acreditan su derecho propietario; como ser Escritura N° 845/1995 de fecha 15 de septiembre de "Compra - venta de un conjunto de terrenos no urbanizados ubicados en la zona denominada "Huyllani", Folio Real del Inmueble registrado bajo matrícula computarizada N° 3.10.1.01.000.1630, Fotocopia Legalizada Resolución Municipal N°0844/1998 de 09 de Diciembre de 1998 que refiere a la Aprobación de Plano de la Urbanización Villa Asunción.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 183/2017

Que, por Resolución Administrativa N°060/2017 de fecha 21 de abril de 2017, que en su Artículo Primero de los antecedentes de hecho y de derecho, señalados en la parte considerativa y en cumplimiento a la O.M. 122/99 de fecha 05 de octubre y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Procédase a la Demolición de la construcción de vivienda realizado por la Sra. Nancy Chávez Vda. de Calisaya ubicado en la Urb. Virgen de Asunción, Manzano L, lote 7, Distrito - 4 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba Provincia Chapare del Departamento Cochabamba.

Que, por memorial de Recurso de Revocatoria de fecha 22 de mayo de 2017, la administrada indica que se vulneraron los derechos al debido proceso a la seguridad jurídica y sobre todo no se ha hecho una valoración integral de todas las pruebas aportado por mi parte en la Resolución emitida, presento Recurso de Revocatoria solicitando se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 060/2017 de fecha 21 de abril de 2017.

Que, mediante Resolución Administrativa N°093/2017 de fecha 23 de junio de 2017, indican por las connotaciones legales expuestas y bajo la aplicabilidad coherente y previsible del Artículo 61 de la Ley 2341 de procedimiento administrativo concordante con el inc. c) del Artículo 121 del Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2003, se confirma en todas sus partes Resolución 060/2017 de 21 de abril de 2017.

Que, mediante memorial de fecha 17 de Julio de 2017, la administrada Nancy Chávez Vda. de Calisaya, plantea Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 093/2017 de fecha 23 de junio de 2017, solicitando que previa compulsión los superiores anulen el procedimiento administrativo por ser manifiestamente improcedente y porque el mismo afecta derechos y garantías constitucionales debiendo ser subsanados todas las observaciones reclamadas.

CONSIDERANDO II:

Que, la administrada **NANCY CHÁVEZ VDA. DE CALISAYA**, interpuso Recurso Jerárquico, manifestando que fue notificada con la Resolución Administrativa N° 093/2017 de fecha 23 de junio de 2017, señalando que de acuerdo a expediente del proceso administrativo sancionador de demolición se emitieron tres órdenes de paralización, todas a nombre de Nancy Chávez Vda. de Calisaya, disponiendo la PARALIZACION DE CONTRUCCION DE VIVIENDA, notificaciones realizadas por cedula, acorde al Artículo 40 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, presentando la administrada memorial de prueba de descargo en fecha 13 de marzo de 2017, manifestando que el lote signado con el Nro. 7, Manzano L, de 497 m2, se encuentra registrado a nombre de los TRABAJADORES DE COMSUR QUIOMA, siendo propietario JOSÉ CALISAYA FERRUFINO y NANCY CHAVES VDA CALISAYA, , asimismo la administrada pone en conocimiento el fallecimiento del señor *José Calisaya Ferrufino* y existiendo un heredero Jhonatan Calisaya Chávez, señalando que de igual forma debería haber sido notificado con todos los actos administrativos, sin haber sucesión, la administrada indica ser la propietaria poseedora del bien inmueble, en este entendido es menester establecer que Artículo 11 parágrafo I de la Ley N° 2341 señala, "Toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 183/2017

corresponda", de la revisión del expediente no se apersono nadie como tercero interesado.

Que, dentro del proceso de demolición se emitió la Resolución Administrativa N° 60/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en cuya parte resolutive Artículo Primero, dispone se proceda a la demolición de construcción de vivienda realizado por la Sra. **NANCY CHAVEZ VDA DE CALISAYA**, ubicado en la Urb. Virgen de Asunción, Manzano L, lote 7, Distrito 4, que de las fotografías que cursan en el proceso administrativo sancionador de demolición de vivienda indica la administrada que no es una construcción de vivienda toda vez que de acuerdo a reglamento de edificaciones en el capítulo IV numeral 4 sub-numerales 4.1.1; 4.1.2; 4.1.4 y 4.1.5 señala claramente se ha establecido que toda construcción de Vivienda en ningún caso la superficie útil del total de los locales de cualquier tipo de vivienda podrá ser inferior a 48 m² (...), y de acuerdo a las muestras fotográficas la administrada pone a conocimiento que lo que se pretende demoler es una extensión de 3x3 (m² construcción precaria), no correspondiendo la descripción de vivienda o vivienda unifamiliar, toda vez que está catalogada como obras menores.

Que, de acuerdo al **REGLAMENTO DE EDIFICACIONES**, capítulo IV Normas Particulares, numerales: 4.1 Vivienda Unifamiliar (habitación individual semi colectiva), 4.1.1. Vivienda Unifamiliar señala, *es la destinada al alojamiento o vivienda de una sola familia podrá construirse en forma independiente, pareada o en hilera (banda), y desarrollarse en una planta o más, o en medios pisos*, 4.1.3 (Dimensiones al interior) párrafo **segundo señala en ningún caso la superficie útil del total de locales de cualquier tipo de vivienda podrá ser inferior a 48 m²** (16 m² personas), en este sentido la construcción motivó de demolición NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE VIVIENDA, SEGÚN REGLAMENTO, observándose mediante fotografías que el predio cuenta con un aproximado de Sup. de 9 a 16 m².

Que, de lo señalado precedentemente el Ejecutivo Municipal no valoro correctamente la documentación referente a la definición de vivienda, toda vez que tanto las boletas de notificación, informes técnico- legales, Auto de Inicio, Resoluciones Administrativas, fueron emitidas de forma errónea, aspecto que debe ser tomado en cuenta a momento de emitirse las mismas, A EFECTOS DE VELAR EL "DEBIDO PROCESO", denunciado por la administrada, para ello hacemos mención a lo expresado en la Sentencias Constitucionales 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...).y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 183/2017

nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, en el presente caso, habiendo el Ejecutivo Municipal emitido Resolución Administrativa N°093/2017 de fecha 23 de junio de 2017, que en su Artículo Primero señala por las connotaciones legales expuestas y bajo la aplicabilidad coherente y previsible del Artículo 61 de la Ley 2341 de procedimiento administrativo concordante con el inc. c) del Artículo 121 del Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2003, se confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 060/2017 de 21 de abril de 2017, no tomo en cuenta lo antecedido, en consecuencia velando por los principios de equidad, justicia y el debido proceso el presente proceso sancionatorio debe ser anulado hasta que se vuelvan a emitir las correspondientes ordenes de paralizaciones notificando mediante la normativa y reglamentos correspondientes.

Que, finalmente se debe señalar que la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

CONSIDERANDO III

Que, el Informe Legal N° 068/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, emitida por Nadir Palenque Solíz Abogada de Asesoría Legal, vía el Director de Asesoría Legal Abg. César Mauricio Murillo Pérez de este Ente Deliberante, concluye que en resguardo de los derechos y garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente como es el Debido Proceso y no causar indefensión a las partes; Asesoría Legal de este Ente Deliberante recomienda, **ANULAR OBRADOS**, hasta que: Se emitan nuevos informes técnicos-legales dentro del proceso de paralización de obra clandestina y con su resultado se emita nuevo auto de inicio de procedimiento conforme al Reglamento de Edificaciones, a efectos de no vulnerar las garantías constitucionales precedentemente descritas debiendo resguardarse los procedimientos adecuados y protegerse los derechos y garantías inmersas en la Constitución Política del Estado. Consecuentemente **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas Nros. 060/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y 093/2017 de fecha 23 de junio de 2017, por los argumentos expuestos precedentemente.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe No.C1/060/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe del Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N°093/2017 de fecha 23 de junio de 2017 interpuesto por la Sra. **NANCY CHÁVEZ VDA. DE CALISAYA**, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **ANULAR OBRADOS**, hasta que se emitan nuevos informes técnicos-legales y con su resultado se emita nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador conforme establece la Ley N° 2341; consecuentemente **REVOCAR** la Resoluciones Administrativas N° 060/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y N° 093/2017 de fecha 23 de junio de 2017, que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes veinticuatro





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 183/2017

de octubre de 2017 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en el Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 y otras normas conexas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS, hasta que: Se emitan nuevos informes técnicos-legales dentro del proceso de paralización de obra clandestina y con su resultado se emita nuevo auto de inicio de procedimiento conforme al Reglamento de Edificaciones, a efectos de no vulnerar las garantías constitucionales precedentemente descritas debiendo resguardarse los procedimientos adecuados y protegerse los derechos y garantías inmersas en la Constitución Política del Estado consecuentemente **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas Nros. 060/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y 093/2017 de fecha 23 de junio de 2017, por los argumentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda encargado de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete años.



Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Sr. Mario Hernán García Ovidio

CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA